



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
República de Colombia

**Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA**  
**Resolución UAE - CRA N° 310 de 2022**

(19 de mayo de 2022)

*Por la cual se liquida la Contribución Especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 a AGUAS Y ASEO DEL PITAL S.A. E.S.P.*

(PITAL - HUILA)

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las que le confiere el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, delegada mediante Resolución UAE - CRA No 1040 de 2008, la Resolución UAE - CRA 1125 del 29 de octubre de 2019, la Resolución CRA 884 del 30 de Julio de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y del servicio público de aseo y de sus actividades complementarias en todo el territorio nacional, sometidas a la regulación de esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 142 de 1994, están sujetas al pago de una Contribución Especial, que se liquidará y pagará cada año de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994<sup>1</sup> y demás disposiciones que lo desarrollen.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA está facultada por los numerales 2 y 5 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, para fijar el porcentaje anual de la Contribución Especial que le corresponde pagar a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y del servicio público de aseo y de sus actividades complementarias, al igual que para efectuar la liquidación y recaudo correspondiente.

Que el parágrafo 2º del artículo 85 de la Ley 142 señala que *“al fijar las contribuciones especiales se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, los gastos operativos; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a éstos. Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia.”* Que el Decreto 707 de 1995 reglamenta el pago de la Contribución Especial por concepto de servicio de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

---

<sup>1</sup> El artículo 85 de la Ley 142 de 1994 fue modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019. Teniendo en cuenta que la contribución especial es un tributo de periodo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, la modificación introducida no será aplicable para la liquidación de la contribución especial de la vigencia 2019.

Que la función de la Dirección Ejecutiva de expedir los actos administrativos de carácter particular de la contribución especial que debe pagar cada persona prestadora de los servicios públicos sometidos a la regulación de la Comisión, así como de resolver los recursos que se interpongan contra ellos, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 3º del Decreto 2883 de 2007, fue delegada en el Subdirector Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, mediante Resolución UAE - CRA No 1040 de noviembre 5 de 2008.

Que mediante Resolución CRA N° 819 del 21 de diciembre de 2017 la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA estableció los criterios para el pago de la contribución especial por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CRA N° 819 del 21 de diciembre de 2017 la persona prestadora AGUAS Y ASEO DEL PITAL S.A. E.S.P., no efectuó la consignación del primer pago de la Contribución Especial para esta vigencia.

Que mediante la Resolución CRA N° 884 del 30 de Julio de 2019 "Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para la vigencia 2019 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico y se dictan otras disposiciones"<sup>2</sup>, se estableció que el porcentaje de contribución especial que deben sufragar las personas prestadoras contribuyentes para la vigencia 2019 es del CERO PUNTO SESENTA Y CINCO POR CIENTO (0.65%). En dicho acto administrativo, también se dispuso el procedimiento para su liquidación y pago.

Que para efectos de expedir la liquidación de contribución especial de la vigencia 2019, esta Unidad Administrativa Especial tomó la información financiera reportada y certificada autónomamente por el contribuyente en el Sistema Único de Información – SUI a través del formato complementario FC01 "Gastos de Servicios Públicos", éste último razonado mediante el lenguaje informático denominado XBRL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución CRA – No 884 del 30 de julio de 2019, así:

TIPO	CONCEPTO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	TOTALES
AD	Beneficios a empleados	100.566.354	73.294.757	19.288.093	193.149.204
OP	Beneficios a empleados	115.225.490	42.265.786	84.861.235	242.352.511
AD	Honorarios	126.933.514	29.672.770	8.242.436	164.848.720
AD	Generales	58.023.559	37.818.484	9.952.232	105.794.275

<b>TOTALES BASE GRAVABLE</b>	400.748.917	183.051.797	122.343.996	706.144.710
------------------------------	-------------	-------------	-------------	-------------

Que el pago de la contribución especial deberá realizarse dentro del mes siguiente a la fecha en que cobre firmeza el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto;

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR** la contribución especial para la vigencia 2019 de AGUAS Y ASEO DEL PITAL S.A. E.S.P., identificada con NIT 813.007.990-8, por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.589.941).

<sup>2</sup> Corregido mediante Resolución CRA No 891 del 14 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se corrige un error en la numeración de dos resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico".

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** pagar a favor de esta Comisión y a cargo de AGUAS Y ASEO DEL PITAL S.A. E.S.P., la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.589.941); y cuyo pago deberá realizarse dentro del mes siguiente a la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, en una de las siguientes cuentas corrientes a nombre de la CRA: 021-99285-4 de DAVIVIENDA y 031-340136-91 de BANCOLOMBIA, o por nuestro servicio de pagos en línea PSE a través de nuestro enlace electrónico <https://cra-sofia.unionsoluciones.com/SofiaWeb/inicio.jsf> o a través de la autorización e inscripción del correo corporativo que el prestador remita al correo electrónico: correo@cra.gov.co, del cual recibirá un código y enlace de acceso para ingresar al nuevo módulo de autoservicio de la Entidad

**PARÁGRAFO.** En caso de no realizar el pago a través del servicio de pagos en línea PSE, es necesario que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización, remita al correo electrónico: correo@cra.gov.co el soporte del pago.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de AGUAS Y ASEO DEL PITAL S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Administrativa y Financiera y el recurso de apelación ante el Director Ejecutivo de esta comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales deben ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Para la presentación del recurso no será necesaria la presentación personal del interesado por disposición expresa del artículo 114 de la Ley 142 de 1994.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 19 de mayo de 2022.

**MARÍA ANDREA AGUDELO TORRES**  
Subdirectora Administrativa y Financiera